



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00202-00.

El gestor adjetivo del organismo accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal dirigida a la perseguida fue entregada en la dirección física reportada. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto, que no se avista que se hubiera enviado la subsanación del escrito incoatorio.

Ante ese panorama, se requiere al banco accionante, a fin de que enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el Decreto 806 de 2020, a lo cual acoplará lo previsto por el art. 291 del C.G.P.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO:</b> Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 6 de noviembre de 2020 SECRETARIA
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**c20f98f06b2390e4bc086d74236a78d9aa839477e2ebe8c729c06d9  
ab9de923c**

Documento generado en 04/11/2020 05:22:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**